

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVIII

Managua, D.N., Viernes 1º de Octubre de 1954

Nº. 221

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
 Cuadragésima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2015

CAMARA DEL SENADO
 Trigésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado 2015

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 2016

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Decreto sobre el cambio del viejo sistema de órdenes de pago 2019

SECCION JUDICIAL
 Remates 2020
 Títulos Supletorios 2021
 Terrenos Municipales 2021
 Notificación 2022
 Declaratorias de Herederos 2022

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Cuadragésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Preside el Diputado Irias, asistido de los Diputados Román y Morales Marengo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los Diputados siguientes: Ríos, Montenegro, Astorga, Vilchez, Alvir, Pinell, Téllez Lacayo, Zurita, Pereira, Tablada Solís, Castillo (Salvador), García, Zamora, Navarro, Estrada, Zúniga Padilla, Artilles, Abaúnza Marengo, Solórzano (Ismael), Enriquez B., Amador, Morales Cruz, Arana Montalván, Rojas (Luis O.), Benoit, Mairena, Conrado Vado, Talavera y Fernández.

1.—El Presidente Irias declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Abaúnza Marengo pide que a todos los Representantes se les den copias de la acusación que contra los Senadores Chamorro y Gallard y el Diputado Arana Montalván fue presentada a la Cámara. La Mesa ordena lo pertinente.

4.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto para prorrogar por un año más la actual Ley de Inquilinato. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo se discute y se aprueba en primer debate el proyecto en cuestión. El Diputado Abaúnza Marengo pide que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior, a lo que se opone el Diputado Morales Cruz; pero discutida la moción, es aprobada por la mayoría de la Cámara: treinta votos contra uno.

5.—El Diputado Morales Marengo deja la Secretaría de la Mesa y lo sustituye el Diputado Castillo (Salvador).

6.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de ley que autoriza la emisión de bonos para el financiamiento de la construcción del Mercado del Boer por el Ministerio del Distrito Nacional. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad. Así mismo se discuten y se aprueban todos los artículos del proyecto en referencia, en primer debate. El Diputado Arana Montalván mociona para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior; la moción se discute y se aprueba por treinta votos contra dos.

7.—El Presidente Irias cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Ulises Irias
Presidente.

Ignacio Román,
Secretario.

Salvador Castillo,
Secretario.

Cámara del Senado

Trigésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y veinte mi-

nutos de la mañana del día viernes trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador don Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Castillo C., Chamorro Bernard, Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Murrillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1.—Se abrió la sesión.

2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3.—El Honorable Señor Presidente manifestó que como posiblemente la Cámara no se volvería a reunir sino hasta el próximo martes o miércoles, y estando a fecha trece, se procedería a elegir los miembros de la Junta Directiva de la Cámara del Senado, que fungirá del 15 de Agosto corriente al 14 de Septiembre próximo, inclusive, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Dr. Mariano Argüello; Vicepresidente, Hon. Sen. don Alejandro Abaúnza E.; Primer Secretario, Hon. Sen. don Pablo Rener; Segundo Secretario, Hon. Sen. Dr. Alberto Argüello V.; Primer Vice-secretario, Hon. Sen. Dr. Horacio Argüello B.; Segundo Vicesecretario, Hon. Sen. Dr. Emilio Alvarez L.

4.—El Honorable Señor Presidente nombró una Comisión integrada por los Honorables Senadores Zelaya C., Quintanilla y Castillo C., para que pasaran a la Honorable Cámara de Diputados a invitarla a formar Congreso en Cámaras Unidas, a fin de conocer del proyecto de reformas a la Constitución Política y a la Ley Electoral.

5.—La Comisión pasó a desempeñar su cometido.

6.—Se suspendió la sesión.

7.—Se reanudó la sesión.

8.—De regreso la Comisión que fue a la Cámara de Diputados, el Honorable Senador General Zelaya C., informó que aquel Alto Cuerpo había aceptado la invitación para formar Congreso en Cámaras Unidas y estaba lista para recibir al Senado en cualquier momento.

El Honorable Señor Presidente rindió las gracias a la Comisión por el buen desempeño de su cargo.

9.—Se suspendió la sesión para pasar a formar Congreso en Cámaras Unidas.

10.—De regreso los señores Senadores de formar Congreso en Cámaras Unidas, se continuó la sesión.

11.—Se levantó la sesión citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día sábado catorce del corriente a las nueve y treinta minutos de la mañana.

Mariano Argüello,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa, don B. Ruiz Castellón, la cuenta de la Tesorería Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, que el Sr. Ignacio Delgadillo, mayor de edad, casado, industrial y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja, que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Trescientos Ocho Córdobas y Cincuenta y Cinco Centavos..... (¢ 3.308 55), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once y media de la mañana del cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, con seis reparos pendientes, y este funcionario en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día y año y del mismo folio, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 17, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, para continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 22, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ignacio Delgadillo, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a acorrer los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformi-

dad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Sesenta y Cuatro Córdobas y Seis Centavos (C\$ 364.06), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 23; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial, todos los reparos formulados, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del treintuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 24, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Ignacio Delgadillo, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 24; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ignacio Degadillo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Extiéndasele previa solicitud, copia de esta resolución, al señor Delgadillo, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, que el señor J. Tomás Henríquez Barquero, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo de Caja que corre al folio 3, de este Expediente, huboun movimiento de Ingresos y Egresos de

Nueve Mil Ciento Noventa y Cinco Córdobas con Treinta y Nueve Centavos, (C\$ 9,195.39), en los que van incluidos los términos con que abrió y cerró sus operaciones;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, señor Gustavo Espinoza L., la dió en traslado al Jefe de esta Sala, por autos las ocho y treinta minutos de la mañana del diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, esta Superioridad proveyó por autos de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del mismo día y año, que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial, verificada tal Glosa hasta el fallo respectivo, por lo que al reverso de este mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, por escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, folio 11, pidió se le tenga por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Tomás Henríquez, el que suscribe tuvo por personado al señor Barreto, por autos de esta fecha, mandando tomar razón del poder presentado dándose los traslado de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Novecientos Ochenta y Un Córdobas con Setenta y Siete Centavos (C\$1,981.77), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de novecientos cincuenta y dos. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 14; y

Considerando:

Que por quedar desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto, en escrito del veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Henríquez B., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintitres de este mismo mes, está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando dictar la correspondiente sentencia; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo

151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José Tomás Henríquez Barquero, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, es correcta y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor Henríquez B., y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y los de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere a este período, tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, previa solicitud en el Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, en el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, que el señor Carlos Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante los días del primero al quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 10., del presente juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante los días mencionados de Dos Mil Ciento Cuatro Córdoba con Cincuenta y Siete Centavos (\$2,104.57), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el ex-Contador de esta Sala señor Yezitt Roa R., y a cargo, en última instancia por el señor David A. Castriello, quien la dió en traslado al señor Jefe de esta Contraloría, según auto que corre al folio 3, de las once de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, esta Superioridad dispuso en última instancia que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito Tramitador Judicial, como lo expresa por auto de las diez de la mañana del tres de Junio de mil novecientos cincuen-

ta y cuatro, folio 9, se dió por recibido, continuándose el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Ricardo Barreto P., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y de conformidad del poder extendido a su favor, pidió por escrito presentado a las once y media de la mañana del once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 12, se le tenga por apersonado en las presentes diligencias como apoderado del señor Carlos Muñoz, presentando como prueba de su legítima personería, el poder original que razonado corre al folio 11, el suscrito lo tuvo por personado a la presentación del escrito y se hicieron las notificaciones correspondientes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Seis Córdoba y con Noventa y Cuatro Centavos (\$456.94), que acusa tener como existencia al quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve fecha de su entrega. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 4; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos el reparo formulado la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., por escrito del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 13, pide llamar a autos para dictar sentencia de a favor del señor Muñoz, y oída la opinión del señor Fiscal Especifico de Hacienda, en devolución de traslado con esta misma fecha, está de acuerdo con dicho pedimento, según reverso del folio 13, ordenado dictar correspondiente sentencia como lo indica la ley; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Carlos Muñoz, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, durante los días del primero al quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, es correcta, y por tanto se aprueba quedando el señor Muñoz, y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal, por

lo que respecta al presente juicio, último de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de timbre y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 del 12 Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srío.

Hacienda y Crédito Público

No. 5

El Presidente de la República,
Considerando:

Que es de alta conveniencia administrativa cambiar el viejo y engorroso sistema de las órdenes de pago y sus controles respectivos, por un sistema mecánico moderno que ajustado a la ley sea al mismo tiempo sencillo y fácil en su tramitación.

Por Tanto:

Y con apoyo en el Inc. 3 del Art. 195 Cn.

Decreta:

Arto. 1.—El pago de los sueldos de los funcionarios o empleados públicos que recidan en Nicaragua y presten servicios específicamente señalados en el Presupuesto, será ordenado por medio de nóminas y cheques individuales librados estos últimos contra el Banco Nacional de Nicaragua y elaborados ambos por la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas, quien los pasará al Tesorero General de la República para su debido control, y para que este funcionario haga la distribución de los cheques.

El pago a que se refiere el párrafo anterior se hará por mensualidades cuando el funcionario o empleado devengue un sueldo mensual de tres mil córdobas o más, y se hará por quincenas cuando su asignación sea menor de tres mil córdobas al mes.

Arto. 2.—El pago de los sueldos y gastos fijos presupuestados al Cuerpo Diplomático y Consular, y el de los becados en el exterior, será ordenado por mensualidades y en la misma forma que preceptúa el artículo anterior, con la diferencia de que el cheque en córdobas que librará el Tesorero General, se extenderá a favor del Banco Nacional de Nicaragua por el valor total de la Nómina para que el Banco proceda a hacer a cada funcionario, empleado o becario, el cheque respectivo por el equivalente en dólares al tipo oficial y conforme órdenes que para tal efecto emitirá el Ministerio de Hacienda.

Arto. 3.—Los pagos que tengan que hacerse en virtud de obligaciones contractuales del Gobierno, por arrendamientos o cualquier otro motivo que no estén sujetos a comprobarse con documentación anexa, se harán en los períodos y oportunidades indi-

cados en los contratos respectivos, por medio de nóminas y cheques como queda dispuesto en el Arto. 1 o en el Arto. 2 en sus casos respectivos.

Arto. 4.—Para confeccionar las nóminas a que se refieren los tres artículos anteriores, no se necesitarán previos Acuerdos de Pagos y dichas nóminas estarán respaldadas por los convenios suscritos entre el Gobierno y las otras partes contratantes y por los Acuerdos referentes a nombramientos, permutas, transferimientos, cesantías, etc., que emitan los organismos respectivos y que transcribirán a la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas.

Arto. 5.—Para llevar a efecto los pagos referentes a obligaciones del Gobierno distintas de los establecidos en los Artos. 1, 2 y 3, será necesario que el organismo del caso dicte previamente un Acuerdo de Pago y que lo transcriba a la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas junto con todos los accesorios que justifiquen dicho pago, para que la Sala, una vez que estime que el pago está arreglado a derecho, proceda a tramitar su efectividad por medio de la nómina y cheques a como queda establecido en el Arto. 1, o en el Arto. 2, en sus respectivos casos.

Arto. 6.—Los Acuerdos de Pagos al ser transcritos a la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas llevarán el número de registro contable del organismo que los haya emitido y en la tramitación se les agregará el número de registro contable de la Sala de Contraloría, el cual se llevará en un orden sucesivo para todos Ramos de la Administración y corresponderá al número del cheque individual que se haya confeccionado para darle cumplimiento. Este Acuerdo de Pago y los documentos accesorios que lo acompañen quedarán en los archivos del Tribunal de Cuentas para su glosa definitiva o posterior.

Art. 7.—La Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas remitirá al Tesorero General, junto con los cheques que haya elaborado, la nómina de pago respectiva y una lista que contendrá los números de los cheques correspondientes a cada nómina y además le adjuntará dos copias de la nómina y de la lista.

El Tesorero una vez que confronte y encuentre conforme la nómina, lista y cheques hará la distribución de ellos en la siguiente forma:

Al Ramo Administrativo a que corresponda el pago remitirá copia de la nómina y de la lista.

Cuando se trate de pagos que haya que hacer en el exterior remitirá al Banco Nacional una copia de la nómina y el cheque en córdobas a favor del Banco para su debida conversión a dólares.

Los cheques de personas que vivan en el Departamento de Managua serán entregados al interesado por la Tesorería General o por medio de los Agentes Fiscales cuando por tratarse de lugares fuera de la ciudad se estime necesario hacerlo en esa forma.

Los cheques pertenecientes a personas de otros Departamentos serán enviados junto con las listas respectivas al Administrador de Rentas correspondiente y éste podrá remitirlos a los Agentes Fiscales cuando se conceptúe necesario hacerlo así en virtud de la lejanía de ciertos lugares. Para que el Tesorero General, los Administradores de Rentas y Agentes Fiscales, en sus respectivos casos puedan hacer la entrega de los cheques será necesario que el dueño que lo reclame sea persona conocida en la Oficina que se lo entregará, o que se identifique a satisfacción del Titular de dicha Oficina. Al hacerse la entrega el interesado deberá firmar, ante un empleado responsable, al reverso del cheque y en el lugar correspondiente.

Arto. 8.—Los cheques fiscales que extienda el Tesorero General serán librados contra el Banco Nacional de Nicaragua, quien los pagará a su presentación de los fondos que en el Banco estén depositados a la orden de la Tesorería y serán recibidos obligatoriamente en toda oficina receptora del Gobierno en pago de cualquier obligación.

Los cheques de la referencia llevarán las siguientes leyendas principales: «Gobierno de Nicaragua — Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Tesorería General» y en letras pequeñas en el extremo superior izquierdo «El Banco Nacional de Nicaragua pagará a», bajo esta leyenda irá el nombre y apellidos paterno y materno de la persona a cuyo favor se libre el cheque, o el de la razón social completa en su caso. En el extremo superior derecho irá impreso el número del cheque y su importe o valor y esta misma cantidad irá impresa en el extremo izquierdo. Llevará también perforaciones que deben coincidir con el valor en córdobas.

La firma del Tesorero General de la República será puesta por medio de facsímil en la parte inferior del cheque, bajo la leyenda Tesorería General. Al reverso la persona a cuyo favor se extendió el cheque estampará dos firmas, una puesta al momento de recibirlo y otra suscrita a título de endoso al negociar el cheque o al hacerlo efectivo en el Banco Nacional.

Arto. 9.—Los Administradores de Rentas y Agentes Fiscales podrán cambiar los cheques librados por el Tesorero General en la medida que lo permitan las disponibilidades en efectivo que haya en su oficina, y para los efectos de hacer el depósito o remisión

respectivos serán conceptuados como producto de sus colectas.

Arto. 10.—El Banco Nacional de Nicaragua devolverá los cheques a Tesorería General a más tardar quince días después de haber sido cancelados, la cual los remitirá a su vez al Departamento Mecanizado de la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas a fin de que éste proceda a hacer la reconciliación con la cantidad de cheques emitidos, pagados y pendientes de cobro, y una vez hecha ésta, serán devueltas a Tesorería General para que sean archivados.

Arto. 11.—El presente Decreto principiará a regir a partir del uno de Octubre del año en curso, y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, D. N., a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ejécútese y cúmplase.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huevo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6490

Once de la mañana, sábado nueve de Octubre entrante remataráse mejor postor, automóvil marca Morris, modelo mil novecientos cincuenta y dos, color verde, de cuatro cilindros, chasis número D. A. E., cuarenta y uno ciento diez y seis mil setecientos diez y seis, motor número ciento cuarenta mil ciento cuarenta, con radio.

Ejecución: Luisa Quirós de Acevedo contra Guillermo Obregón Cáceres, por suma de córdobas.

Dado Juzgado Primero de lo Civil de Distrito de Managua a las once y cuarenta minutos del día veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado—chassis—vale.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srio.—V. P. C\$ 4.00

2833 3 3

Nº 6507

Once de la mañana del trece de Octubre del corriente año, remataráse al mejor postor el derecho social correspondiente a Alba Mendoza B., en la firma social «José Mendoza Osorno y Compañía Limitada».

Oyense posturas en el local de este despacho.

Ejecución de Marina Solís de Zepeda contra Alba Mendoza B.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales, Srio.—V. P. C\$ 3.50

2798 3 2

Nº 6495

Tres tarde, ocho octubre, este Juzgado, remataráse finca sita Caña Castilla, esta jurisdicción, con estos linderos: oriente, Marcos Pérez; poniente, camino público; norte, camino público; sur, Guillermo Acuña.

Ejecución por suma córdobas Sebastián Ortega a sucesión María Acuña.

Base avalúo: doscientos córdobas.

Juzgado Civil Local. Granada, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro. Tres tarde.—Humberto Adolfo Gutiérrez, Srio.—V. P. C\$ 3.40,

2838 3 1

No 6504

Cuatro tarde del día ocho de Octubre próximo, local de este Juzgado remataráse al martillo muebles consistentes: dos sillas de sala estilo moderno de roble, maque cristal, forrados con material plástico; una color amarillo y otra color azul.

Por ejecución de Leticia Aguilar Maradiaga contra Cornelia Silva.

Oyense posturas legales venta al martillo.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Velásquez Prieto.—H. Sequeira Gómez, Srío.—V. P. C\$ 4.00. 2845 3 1

No 6494

Once de la mañana ocho de Octubre entrante, remataráse mejor postor una motocicleta marca N. U. S., número un millón doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y tres, color negro y niquelada, buen estado aparente. Local este despacho.

Ejecución María Nieves Santín de Espinoza contra José Andrés Barrantes por suma de córdobas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las once meridianas del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro—entre líneas—de Managua—vale —R. Fiallos.—Alberto Canales C.—V. P. C\$ 4 00. 2837 3 1

No. 6500

Tres tarde nueve mes Octubre próximo, remataráse mejor postor, predio urbano situado barrio La Trinidad, esta jurisdicción, treinta varas en cuadro, contiene casa cadena de piedra, forro de tablas, limitado: oriente, predio Fidel Cruz, calle en medio; poniente, Víctor Arias; norte, Francisco Acevedo, calle en medio; sur, Miguel Portillo.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Ejecución: Delfa Espinoza contra Amina Mercado de Mendieta.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, veinticinco Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío.—V. P. 3.50 2841 3 1

No 6501

Tres tarde once Octubre próximo, remataráse en este Juzgado, postor mejor, predio urbano, situado barrio de San Gregorio, esta jurisdicción, veinte y cinco varas en cuadro, más o menos, contiene casa pajiza, mal estado, limitado: oriente, predio de Jesús Aguilar; poniente, Concepción Gutiérrez, calle en medio; norte, Emilia Rodríguez; sur, Modestana Cruz, calle en medio.

Avalúo: doscientos córdobas.

Ejecución: Ramona Baltodano, contra Bonifacio Rodríguez.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, veinticinco Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío.—V. P. C\$ 3.60. 2842 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 6145

Julio Cesar Calix Molina, solicita título supletorio, finca rústica extensión tres manzanas, ubicada Comarca Quibuto, jurisdicción Telpaneca, limitada: oriente, Aquilino Rivera; occidente, Ramón Funes; norte, Juan Ardón y sur, Juan Ardón

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado de Distrito. Somoto, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraim Espinosa, Srío. V. P. C\$ 3.10. 2556 3 3

No. 6143

Amalia Torres de Barrios, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción doscientas cin-

cuentidos manzanas, limitada: oriente, poniente, norte, terrenos hacienda San Carlos de la solicitante. Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole. V. P. C\$ 280. 2554 3 3

No. 6146

Julio Cesar Calix Molina, solicita título supletorio finca rústica, cuatro manzanas extensión, ubicada Comarca Quibuto, jurisdicción Telpaneca, limitada: oriente, Guillermo Ardón; occidente, Jorge González; norte, Juan Ardón y sur, Ramón Funes, Alberto Rivas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraim Espinosa, Srío. V. P. C\$ 3.10. 2557 3 3

No 6147

Julio Cesar Calix Molina, solicita título supletorio finca rústica, extensión veinte manzanas, ubicada Comarca Quibuto, jurisdicción Telpaneca, limitada: oriente, Emilio Peralta; occidente, camino real del Ojoche; norte, Guillermo Ardón y sur, montaña Namalí.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado de Distrito. Somoto, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraim Espinosa, Srío. V. P. C\$ 1.10. 2558 3 3

No. 5508

Alejandro González Guevara, pide título supletorio potrero rústico, jurisdicción El Viejo, linderos: norte, poniente, sur, sucesión Jesús Rodríguez de Guevara; poniente, Anita Guevara de Garrido. Mide ciento ochenticuatro varas norte, sur; ciento treintidós, oriente; ciento sesentitres, occidente.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treinta Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. C\$ 3.10 2352 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No 6400

Alejandro Rivera, solicita dónesele solar municipal barrio La Corneta, esta ciudad, el que mide de oriente a occidente, cincuenta varas; y de norte a sur, sesenta, inclusive una casa dentro del solar, que mide ocho varas largo, seis ancho, un corredor al norte, de seis varas largo, por tres de ancho, lindando: oriente, propiedad de don Juan Valle, Carretera Interamericana de por medio; occidente y norte, propiedad Jacinto Trujillo; y sur, propiedad de Blás Suárez, camino en medio.

Quien se crea con derecho se presente término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Martín Torres.—Leopoldo A. Zamora, Srío.

Es conforme.—Leopoldo A. Zamora, Srío.—V. P. C\$ 2.00. 2752 3 2

No. 6401

Alejandro Rivera, solicita arriendo de un lote de terreno municipal, de la capacidad de una manzana poco más o menos, barrio La Carreta, esta ciudad, con estos linderos: oriente, propiedad de don Juan Valle; occidente, con casa y solar de Teodora Hernández, camino en medio; norte, Río Grande de Matagalpa; y sur, Carretera Interamericana.

Quien se crea con derecho que se presente dentro del término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Ciudad Darfo, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Martín Torres.—Leopoldo A. Zamora, Srío

Es conforme.—Leopoldo A. Zamora, Srío.—V. P. 2753 3 2
¢ 2.00.

NOTIFICACION

No. 6084

A ustedes las personas nominadas en el auto que adelante insertaré, colindantes y comuneros desconocidos y de ignorada residencia, les hago saber y notifico, que en el juicio de cesación de comunidad del sitio Apacorral, de las jurisdicciones del pueblo de Condega y Estelí, a petición del apoderado doctor José Angel Rodríguez, se dictó el auto que literalmente dice: «Juzgado de lo Civil del Distrito. Estelí, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho y diez minutos de la mañana. Cúmplase con la sentencia que antecede; en consecuencia, en virtud de los poderes y sustituciones acompañados—que razonados se devolverán—tiénesse al doctor José Angel Rodríguez por personado en el presente juicio, como apoderado general judicial de los señores Ramón López González, Casimiro Rugama Aráuz, Casimiro González González José y Julián Rugama, Juan Garmendia, Ceferino Arbizú, Fabio González Hidalgo, Ambrosio Torres, Cruz Siles, Isidro Olivas y Eugenio Peralta; procédase a la división o partición material del sitio Apacorral, de las jurisdicciones de Condega y Estelí, previo deslinde del mismo sitio, señalándose para llevarlo a efecto las diez de la mañana del día jueves treinta de Setiembre del corriente año, y como punto de reunión y de partida el mojón ubicado en la mesa del «Matasano», en ruta al del «Pilón Chato», el que además servirá de punto de reunión; a cuyo fin, cítese tanto a los comuneros o condueños señores doctor Francisco Machado, Carmen Mercedes, Nicolasa, Ester y Romelia Machado, Raquel y Salvador Machado, Ester Irias, Angela Irias, Buenaventura y Norberto Torres, Ramón López González, Salvador Ramón González, Cristóbal Briones, Ricardo Chavarría, José Dolores Rugama, Salvador Fajardo, Pedro Yllescas, Benito González, Bersabé y Rita Briones, Pilar González B., Herculana Hernández, Marcelino Olivas Centeno, Sebastián Pinel, Moisés González, Ramón, Gregorio, José Antonio e Ildefonso Talavera, Fantaleón y Cayetano Centeno, Salvador Talavera, José León Calderón, Wenceslao Hernández, Celestino Peralta, Benito, Victoriano, Desiderio y Teodoro Montalván, Ramona Gadea y los nuevos poseedores Estanislao Rizo y don Adolfo Rodríguez, como a los colindantes y comuneros desconocidos y de ignorada residencia de los sitios Santa Isabel, Jocote, Palalaj, Concepción, Pire, Las Burras, Santa Lucía, Volcán o Apasopo, Regadío y San Diego de los Bonetes, para que concurren con sus títulos o los remitan; los que habrán de contribuir al mejor o mayor acierto de las operaciones; previniéndose a los comuneros mencionados lo mismo que a los que figuran como demandantes en el presente juicio que dentro de tercero día de notificados, nombren un perito agrimensor, bajo los apercibimientos de nombrárselos de oficio esta autoridad, si no lo hicieron, debiendo notificarse a los condueños referidos en forma legal. Siendo más de siete los comuneros, notifíqueseles esta providencia por medio de cédula que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado, en la del Juzgado Local del pueblo de Condega y otra publicada en «La Gaceta» Diario Oficial, todo de acuerdo con los Artos. 122 y 123 Pr.—Lineado—de contribuir.—Vale.—G. Gutiérrez B., Srío. «Y para que le sirva de legal notificación, les firmo para su publicación en «La Gaceta», la presente cédula en la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Calixto Gutiérrez B., Srío.—V. P. ¢ 6.50. 2507 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 6481

Rafael Noguera Poveda, solicita decláresele unión hermanos: Pablo, Julia, Juan Ramón, Francisco y Manuel Hilarlo, herederos su abuela María Concepción Toval, representación difunto padre Manuel Poveda, y a hijos causante: Sebastián, Filiberto y Concepción Poveda, cuatro caballerías antiguas, San Antonia Tecomapa, jurisdicción León, lindantes: oriente, Vizcaíno y Portobanco; poniente, Estero; norte, mediando río, La Flor; sur, Blanquico

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.—V. P. ¢ 1.75 2825 3 1

No 6461

Josefa Chamorro, solicita decláresele heredera de su madre Ana Chamorro, junto con María Ernestina Chamorro. Señala como bien finca ubicada en la villa de Tipitapa, esta jurisdicción, lindante: oriente, Isabel Cerda; poniente, José Somoza; norte, Andel Sándigo; y sur, Angélica Contreras, inscrita Registro Público, este departamento, Sección Derechos Reales, número 17,869, Tomo IX, folio 160 y Tomo CLXXXI folios 48/9.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintidós de Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado—Departamento—vale—Testado—a—No vale.—A. Selva.—V. P. ¢ 2.00 2826 1

No. 6512

René Cardoze Cardoze, solicita decláresele heredero de su madre doña Enma Cardoze de Espinoza; señala como bienes, urbana en esta ciudad, muebles, alhajas, dinero y un mousoleo en el Cementerio Central de esta ciudad.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Atilio Garay, Srío.—V. P. ¢ 1.65. 2849 1

No. 6506

José David Carcache Iglesias, presentóse este Juzgado solicitando declaratoria heredero unión Enrique Carcache sucesión intestada Dámaso Carcache.

Señaló como único bien, lote terreno siete caballerías, jurisdicción Belén, este departamento, lindando: norte, terreno de Francisco Aguilar; sur, ejidos de Belén; oriente, Justo Bolaños; y poniente, ejidos de Belén y Hermenegildo Chávez.

Pueden oponerse término legal.

Dado Juzgado del Distrito. Rivas, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío.—V. P. ¢ 2.00. 2847.1

No 6156

Guilebaldo Ocampos, solicita decláresele heredero bienes, derechos y acciones dejó a su muerte su madre doña Ramona Ocampos, consistentes casa habitación y solar esta ciudad, lindante: oriente, mediando calle, predio Antonio Molina; occidente, Juan Molina; norte, mediando calle, José María Briones; sur, Guilebaldo Ocampos.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro. Diez mañana.—Narváz López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.—V. P. ¢ 1.75 2566 1